

ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
HUEJUCAR DEL ESTADO DE JALISCO

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones III y XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 40, fracción 1, apartado 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; 1, 2, 4, fracción XLII, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de La Ley de Catastro Municipal, los tres ordenamientos de esta Entidad Federativa y:

C O N S I D E R A N D O:

- I. Con fecha 18 de Noviembre de 1997, el Congreso del Estado, emitió el decreto con. 16794, que contiene la “Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco” la cual prevé en su capítulo III la Constitución del “Consejo Técnico Catastral del Estado” y los “Consejos Técnicos de Catastro Municipal” específicamente en sus artículos 18 y 19 inciso VII y 23, establece que el “Consejo Técnico de Catastro Municipal”. Será un órgano colegiado el cual se determina que tendrá las siguientes funciones:
 - a) Responsable de estudiar, revisar y formular, recomendaciones respecto a las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones, así como de los coeficientes de demérito e incremento para los predios ubicados en el territorio municipal y remitirlos con fines de homologación al Consejo Técnico Catastral del Estado
 - b) Estudiar, analizar y formular propuestas en relación con la normatividad administrativa en materia de Catastro y valuación catastral.
 - c) Observar los reglamentos y normas técnicas que se emitan para el sistema de información territorial, en materia de su competencia
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el H. Ayuntamiento deberá expedir en su caso publicar, el reglamento del “Consejo Técnico de Catastro Municipal”, para normar su funcionamiento.
- III. Que los reglamentos se modificarán cuando el Ayuntamiento considere adecuarlos a sus necesidades y cuando con motivos de inicio de Administración se haga la revisión de los existentes, y se determine darle vigencia del período de gobierno.

Con base a los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, mediante la presente disposición se emite el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Se ratifica del Reglamento Interno de Sesiones del “Consejo Técnico de Catastro Municipal”:

“REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DEL CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL”

CAPITULO 1

Disposiciones Generales

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno de sesiones del “Consejo Técnico de Catastro Municipal” el cual es el órgano colegiado responsable de estudiar, revisar y formular recomendaciones respecto a las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones, y remitirlos con fines de homologación al Consejo Técnico Catastral del Estado; así como asesorar, coordinar y evaluar las acciones en materia de catastro de conformidad con la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

Art.2.- La aplicación de este reglamento corresponde al “Consejo Técnico de Catastro Municipal”

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. CONSEJO: “Consejo Técnico de Catastro Municipal”
- II. LEY: Ley de Catastro Municipal del estado de Jalisco
- III. REGLAMENTO: Reglamento Interno de Sesiones de Consejo Técnico de Catastro Municipal
- IV. PRESIDENTE: Presidente del Consejo
- V. SECRETARIO: El Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo
- VI. SISTEMA DE INFORMACION TERRITORIAL: El Instituto de Información Territorial
- VII. CATASTRO DEL ESTADO: La Dirección de Catastro del Estado.

Artículo 4.- Conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley de Catastro, el “Consejo Técnico de Catastro Municipal” se integra con los titulares de las dependencias del Municipio que se enumeran a continuación:

- a. El presidente municipal o su representante, que será el secretario del consejo
- b. El tesorero municipal o su representante, que será el secretario del consejo
- c. El titular del catastro municipio o quien haga su veces en caso de convenio
- d. El regidor que el ayuntamiento determine
- e. Un representante por parte de los sectores industrial, comercial y empresarial, designados por el reglamento que para el efecto emita el ayuntamiento
- f. Un representante del sector agropecuario
- g. Un representante común de las sanciones de vecino o en su caso un representante común del los propietarios de fincas urbanas
- h. Un representante común de las asociaciones de valuadoras o del consejo intergrupala de valuadores dicho representante deberá acreditar que elabora avalúos en el municipio, y que está registrado en la Dirección de Catastro del Estado
- i. Un representante del Colegio de Notarios de Jalisco, que este adscrito a dicho municipio
- j. Por las personas que el Consejo considere conveniente invitar a participar, por sus conocimientos y reconocida solvencia moral

Art 5.- Los consejeros que hayan sido nombrados por el presidente municipal del ayuntamiento, podrán a su vez mediante oficio designar a su suplente.

Art 6.- Los integrantes del consejo tendrán el carácter de permanentes, pero podrán ser libremente removidos por el organismo que los haya designado o a petición del propio consejo, siempre y cuando se den los siguientes casos

- I. Cuando falten sin causa justificada a tres o más sesiones consecutivas
- II. Por cometer irregularidades en el desarrollo de sus funciones a juicio del consejo.

En ambos casos se le notificará y se le requerirá por escrito al Titular del a Dependencia o Ayuntamiento, o en caso a su superior jerárquico para que haga una nueva designación

CAPITULO II

De las convocatorias a las Sesiones del Consejo

Art 7.- La convocatoria a las sesiones será elaborada por el Secretario de Actas y Acuerdos

Art 8.- Las convocatorias deberán contener el “orden del día” a que se sujetara la Sesión del Consejo, así como la fecha, la hora y el lugar donde se desarrollara la misma

Art 9.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias del consejo, deberán hacerse llegar a los consejeros a más tardar siete días hábiles antes de la fecha de la reunión.

Art. 10.-Las convocatorias para las sesiones extraordinarias, deberán hacerse llegar a los consejeros a mas tardar tres días hábiles anteriores a la fecha de su celebración

CAPITULO III

De las Sesiones del Consejo

Art. 11.- Las sesiones del consejo, serán ordinarias cuando se realicen en forma bimestral, extraordinarias, cuando existan algún asunto urgente que tratar y sean debidamente convocados para ello.

En las sesiones ordinarias se deberán tratar los puntos que se incluyen en el orden del día, el cual invariablemente deberá contener el de “Asuntos Generales”.

En las sesiones extraordinarias, solo deberá tratar el o los asuntos para los que fueron convocados.

Art. 12.- Para que puedan celebrarse las sesiones del consejo, será necesaria la asistencia de la mitad mas uno de sus consejeros, lo cual deberá acreditarse con la lista de asistencia correspondiente.

Art 13.- En caso de que no se reúna el quórum correspondiente después de sesenta minutos de la hora en que fueron convocatorias, para que se celebre dicha sesión a los cinco días hábiles siguiente.

Art 14.- En el supuesto de que la segunda convocatoria, no se logre el quórum legal establecido, la sesión se celebraran 60 minutos después de la hora en que fueron convocados con los consejeros que se encuentren presentes y los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez.

Art 15.- Para el caso de las sesiones extraordinarias, si no se reúnen el quórum, las sesiones se celebran 60 minutos después de la hora en que fueron convocados y los acuerdos que se tomen tendrán plena validez

Art 16.- las sesiones deberán sujetarse a la “orden del día” contenida en la convocatoria, que será propuesta a consideración de los asistentes y que una vez aprobada o modificada en su caso, será respetada durante la sesión

Art 17.- Los integrantes del consejo, tendrán voz y voto y las decisiones se tomaran por mayoría de votos de los miembros asistentes; en caso de empate el presidente tendrá mayor voto de calidad

Art. 18.- El secretario, someterá a la consideración de los asistentes de la sesión el resumen de los acuerdos tomados durante la reunión, para que formen parte del acta.

CAPITULO IV

De las Funciones del Presidente, Secretarios de Actas y Acuerdos y de los Consejeros

Art. 19.- Las funciones que estarán a cargo del presidente del consejo son las siguientes:

- I. Representar el Consejo
- II. Presidir las sesiones del Consejo
- III. Nombrar su representante ante el consejo
- IV. Convocar a través del secretario de actas y acuerdos a las sesiones ordinarias y extraordinarias
- V. Convocar por conducto del secretario, a sesión extraordinaria cuando sea necesario o cuando le sea solicitado, por cinco o más de los consejeros
- VI. Firmar las actas y lo acuerdos que se levanten
- VII. Proponer a los consejeros, el estudio y análisis de las propuestas de Reglamento y Normatividad Administrativa en Materia de Catastro y Valuación Catastral
- VIII. Turnar a Consejo Técnico Catastral del Estado, las propuestas de reglamentos e instructivos que se elaboren en este Consejo Técnico de Catastro Municipal, para que se homologuen con las que se emitan o se hayan emitido por el Consejo Estatal
- IX. Comunicar los acuerdos del consejo y sus dictámenes a las instancias que deban de conocerlo
- X. Enviar al Consejo Técnico Catastral del Estado las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones para el análisis de dicho consejo, con fines de homologación, de conformidad con el artículo 23 de fracción II de la Ley
- XI. Recibir a través de la dirección de Catastro del Estado, los instructivos y reglamentos que apruebe el Consejo Estatal y solicitar en su caso asesoría en los términos que dispone el artículo 17 fracción 1 de la ley de la materia
- XII. Vigilar que las sesiones se desarrollen con el debido orden, debiendo conceder el uso de la palabra, conforme se lo soliciten los consejeros.
- XIII. Integrar las comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del consejo
- XIV. Declarar los recesos durante las sesiones cuando se considere conveniente
- XV. Las demás que le fueron encomendadas en otras disposiciones legales aplicables

Art. 20.- El secretario de actas y Acuerdos tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al Presidente para su aprobación, el orden del día de cada sesión, así como el oficio de la convocatoria
- II. Proponer al Presidente el calendario anual de sesiones ordinarias quien a su vez, lo someterá a consideración del consejo para su aprobación o en su caso modificación
- III. Notificar la convocatoria de las sesiones del consejo
- IV. Registrar la asistencia de los consejeros a las sesiones, y declarar la existencia del quórum legal.
- V. Llevar el registro de los asistentes a cada sesión, e informar al presidente cuando algún consejero acumule tres o más faltas injustificadas
- VI. Someter a votación los acuerdos tomados durante la sesión, e informa del resultado de la votación al presidente
- VII. Levantar el acta correspondiente y recabar las firmas al termino de cada sesión
- VIII. Enviar una copia del acta a los consejeros, en un término de cada sesión
- IX. Integrar el archivo con las actas levantadas en cada sesión y demás documentación, con el objeto de que ese pueda ser consultado por cualquiera de los consejeros
- X. Certificar la documentación que obre en los archivos del consejo, siempre y cuando la misma la sea solicitada por escrito de los consejeros.
- XI. Elaborar cada año un calendario, un resumen de los acuerdo tomados, con el objeto de llevar a cabo una evaluación de los trabajos del consejo; firmar los comunicados, conjuntamente con el Presidente, para que tenga plena validez.
- XII. Firmar las actas de sesiones
- XIII. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente en congruencia con los objetivos del consejo, o en otras disposiciones legales aplicables.

Art. 21.- Las funciones y obligaciones de los consejeros serán las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del consejo, así como participar en la toma de decisiones sobre los asuntos tratados en la sesión
- II. Confirmar la recepción la convocatoria para la sesión, antes de la fecha de la reunión
- III. Aprobar o en su caso proponer modificaciones al orden del día que les sea propuesta por el secretario de actas.
- IV. Podrán asistir en forma conjunta a las sesiones, el propietario y el suplente, pero solo se emitirá un solo voto por parte del propietario, o en ausencia lo emitirá el suplente.
- V. Firmar la lista de asistencia de cada sesión a que concurra
- VI. Formar parte de las comisiones de trabajo del consejo proponer para que se incluya en el orden del día, los asuntos que estime de interés
- VII. Firmar el acta y en caso de ser necesario hacer observaciones a la misma

- VIII. Consultar los archivos de las actas y acuerdos que se lleve el secretario del consejo
- IX. Coordinarse con el Instituto de Información Territorial, para aplicar los Reglamentos, Normas Técnicas y Acciones que emita este instituto
- X. Informar a sus representados de los acuerdos que hayan sido aprobados y que se asienten en el acta correspondiente.
- XI. Las demás que se mencionan en la Ley de Catastro Municipal del Estado

Así lo resolvió el Honorable Ayuntamiento, ante el C, Secretario de este Municipio, quien autoriza y da fe.